

SEÑOR

JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL

JUEZ 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA NO. 2019-01738

FERNANDO SANDOVAL ORJUELA

ELIE GHASSAN ZARZOUR.

VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en BOGOTA en la calle 15 No. 12-19 piso 4 correo electrónico victor.franco.blanco@Hotmail.com, por medio del presente me permito presentar a su Despacho el correspondiente recurso de **reposición** del auto del día 14 de octubre y notificado el 15 de presente mes de acuerdo a lo siguiente ,la norma en cita es consignación para impedir o levantar el embargo situación esta que no se ha dado ya que la parte demandad si consigno el valor del mandamiento de pago ,pero no ha demostrado que se haya pagado la totalidad de la obligación ya que no se a hecho la liquidación del crédito ni se ha corrido su respectivo traslado ,por lo tanto el auto atacado deberá ser revocado y seguir el orden de acuerdo a lo normado por nuestro estatuto procesal C.G.P. ya que como lo manifiesto una es la forma de consignar para pagar la obligación y otra la de la norma citada art 602 que está teniendo en cuenta el juzgado, esta apreciación la tengo ya que la parte no cumple con lo normado de remitir copias de los memoriales a la contraparte .

Señor Juez,

VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO.

C. C. No 19.194.667 de Bogotá

T.P. No 43.078 del C. S. de la J.